

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2021-4016 *Orden EDU/10/2021, de 29 de abril, que establece las bases reguladoras para la concesión de premios del concurso de proyectos emprendedores en la Formación Profesional del sistema educativo en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

En el ámbito de la Unión Europea, se recomienda incluir la iniciativa emprendedora entre las destrezas que deben ser fomentadas en todas las etapas educativas. En el Plan de acción sobre emprendimiento 2020 de la Comisión Europea de 9 de enero de 2013, se destaca que la inversión en educación en materia de emprendimiento es una de las más rentables que puede hacer Europa y se señala que la educación debe estar ligada a la realidad mediante modelos prácticos de aprendizaje basados en la experiencia y también en la experiencia de los emprendedores del mundo real.

En 2016, la Comisión Europea publica el marco de emprendimiento EntreComp (EntreComp: The Entrepreneurship Competence Framework), en el que justifica la necesidad de que los ciudadanos europeos tengan una mentalidad emprendedora y define el marco de competencias y niveles de desarrollo para alcanzarla.

En España, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional determina, en su artículo 3, que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es incorporar a la oferta formativa aquellas acciones de formación que capaciten para el desempeño de actividades empresariales y por cuenta propia, así como para el fomento de las iniciativas empresariales y del espíritu emprendedor.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 40 que uno de los objetivos de la Formación Profesional es contribuir a que los alumnos consigan los resultados de aprendizaje que les permitan afianzar el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo determina, en su artículo 24.1, que todos los ciclos formativos incluirán la formación necesaria para conocer los mecanismos de creación y gestión básica de las empresas, el autoempleo, el desarrollo de la responsabilidad social de las empresas, así como la innovación y la creatividad en los procesos y técnicas de su actividad laboral.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece, en su artículo 48, que deberán desarrollarse iniciativas tendentes a fomentar y difundir la cultura emprendedora entre el alumnado. Por su parte, el Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, recoge entre sus objetivos el fomento del espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas profesionales.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Formación Profesional, continuando con la finalidad de incorporar de forma plena la Formación Profesional de Cantabria a la sociedad del conocimiento y la innovación, facilitando la puesta en práctica de ideas emprendedoras, pretende convocar periódicamente un Concurso de Proyectos emprendedores en la Formación Profesional, cuyas bases se establecen en la presente orden.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto fijar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios del Concurso de Proyectos emprendedores en la Formación Profesional del sistema educativo que la Consejería de Educación y Formación Profesional convocará periódicamente.

2. Los objetivos del concurso son fomentar la iniciativa emprendedora entre el alumnado de Formación Profesional del sistema educativo, impulsar sus ideas y proyectos, acercar el mundo empresarial a los centros educativos y premiar el esfuerzo y la innovación de alumnado y profesorado.

3. Los premios se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

4. Estos premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrá participar el alumnado matriculado en el curso escolar al que se refiera cada convocatoria en enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de centros docentes públicos o privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cumpla los requisitos indicados en el artículo 3.

2. Cada centro educativo podrá presentar un proyecto por familia profesional y en cada una de las categorías establecidas en el artículo 3. En el supuesto de que varios alumnos o grupos de alumnos de una misma familia profesional quisieran participar en el concurso, su centro educativo seleccionará aquel proyecto que haya obtenido una mejor calificación.

Artículo 3. Categorías a concurso.

Se establecen las siguientes categorías:

— Categoría A, para alumnado de ciclos formativos de Grado Medio: el proyecto consistirá en la confección de un plan de empresa completo de su familia profesional, desde el origen de la idea hasta el análisis de su viabilidad.

— Categoría B, para alumnado de ciclos formativos de Grado Superior: confección de un proyecto final de puesta en marcha de una idea de negocio emprendedora de su familia profesional o confección de un proyecto final de intraemprendimiento relacionado con la implementación de una innovación de productos/servicios, de procesos, organizacional y/o de marketing que pueda aplicarse a empresas, organismos y/o entidades público-privadas de su familia profesional.

Artículo 4. Proyectos.

1. Los proyectos se elaborarán por el alumnado, de forma individual o en grupo, con un máximo de 5 componentes. Cada grupo podrá presentar un único trabajo y sólo se permitirá una participación por concursante.

2. Cada concursante o grupo deberá contar con un docente responsable del proyecto encargado de su supervisión. Este docente, que podrá tener a su cargo varios proyectos, será para ambas categorías A y B, el docente tutorando del módulo de empresa e iniciativa emprendedora.

3. Los proyectos incluirán:

- Portada con el título o nombre del proyecto.
- Índice de contenidos debidamente paginado.

- Documentación que justifique el proyecto.
- Cuantos anexos se consideren necesarios, en cualquier formato digital, debidamente organizados y especificados en el índice general.

4. Los proyectos deberán ser rigurosamente inéditos y no haber sido premiados en ningún otro concurso. Serán desestimados aquellos proyectos en los que se aprecie que el contenido ha sido copiado, íntegro o parcialmente, de alguna publicación preexistente en formato impreso, electrónico y/o digital.

Artículo 5. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La solicitud se presentará, preferentemente, en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las solicitudes de participación se formalizarán conforme al modelo normalizado que se establezca en la convocatoria, irán firmadas electrónicamente por el director/a del centro, y se acompañarán de la siguiente documentación:

a. Un ejemplar del proyecto en formato digital, adecuado a lo establecido en el artículo 4 de esta orden.

b. Declaración responsable, según el modelo normalizado que se establezca en la convocatoria, de cada uno de los alumnos participantes, sobre conocer y cumplir los requisitos de la presente orden y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

4. Los materiales y recursos digitales que integren el proyecto y se adjunten a la solicitud deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las obras serán originales e inéditas.

b) Los materiales no incluirán publicidad de empresas, productos o servicios comerciales.

c) Los materiales y recursos digitales deberán mostrarse correctamente en las últimas versiones de los navegadores más comunes. Deberían funcionar sin la necesidad de instalar ningún complemento específico en un navegador, a excepción de Flash, Java, Descartes y Malted.

d) Los materiales estarán elaborados con tecnologías estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos y se puedan ejecutar de forma local.

5. La solicitud incluirá una declaración responsable del docente sobre:

a. Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

b. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda y cumplir los requisitos exigidos en la misma.

c. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

6. El solicitante será responsable de la veracidad de los datos aportados y de los documentos presentados.

LUNES, 10 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 88

El órgano instructor podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos contenidos en las solicitudes y en la documentación adjunta y, si comprobase su inexactitud, estará facultado para realizar las actuaciones procedentes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al solicitante en virtud de la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano instructor podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 6. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de los proyectos de las categorías A y B se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto o en su caso, contribución del proyecto a la mejora de la competitividad de la empresa, permitiendo el crecimiento de su actividad y la internacionalización de sus actividades. (máximo 20 puntos).
 - b. Incorporación de procedimientos de calidad (máximo 15 puntos).
 - c. Grado de originalidad e innovación (máximo 15 puntos).
 - d. Grado de integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el plan de empresa, en la idea de negocio o en el proyecto de intraemprendimiento. (máximo 10 puntos).
 - e. Grado de compromiso social y sensibilidad con el medio ambiente (máximo 10 puntos).
 - f. Política o estrategia de marketing (máximo 10 puntos).
 - g. Posibilidad de incidencia en el desarrollo económico, social o cultural de la Comunidad Autónoma de Cantabria (máximo 10 puntos).
 - h. Grado de integración de la perspectiva de género y de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el proyecto (10 puntos).
2. Resultará ganador de cada categoría el proyecto que, conforme a los criterios anteriores, obtenga mayor puntuación, siempre y cuando la puntuación alcanzada fuese como mínimo 70 puntos.

Artículo 7. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y sus funciones comprenderán:

- a. Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.
- b. Pedir el asesoramiento y cuantos informes estime necesarios para resolver.
- c. Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los premios.
- d. Formular propuesta de adjudicación al órgano competente para resolver.

2. El órgano instructor comprobará de oficio los datos personales de los participantes en el concurso, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, salvo que los interesados se opusieran a la consulta, en cuyo caso deberán indicarlo en el recuadro previsto a tal efecto en el modelo de anexo y aportar copia de su DNI/NIE, certificación de ausencia de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas, y certificación de otras subvenciones y concesiones de ayudas.

Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los datos antes mencionados, se podrá solicitar a los interesados la presentación de la documentación correspondiente.

LUNES, 10 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 88

Artículo 8. Jurado.

1. Para la selección de los proyectos se constituirá un jurado que estará presidido por el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación y Formación Profesional, o persona en quien delegue, e integrado, además, por los siguientes miembros:

a. El coordinador/a de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue, que actuará como vocal.

b. Un aseso/a técnico docente de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente, que actuará como vocal.

c. Un asesor/a técnico docente de la Unidad Técnica de Innovación Educativa, que actuará como vocal.

d. Un experto/a de reconocido prestigio implicado en la iniciativa emprendedora, que actuará como vocal

e. Un funcionario/a adscrito a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

2. La actuación del jurado se regirá por lo establecido en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

3. Las funciones del jurado serán las siguientes:

a. Valorar los proyectos presentados de acuerdo con los criterios detallados en el artículo 6.1.

b. Emitir un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada, con mención expresa de los proyectos que resulten premiados en cada categoría, según lo indicado en el artículo 6.1.

c. Desestimar aquellos proyectos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 4.

d. Proponer que se declare desierto alguno de los premios de conformidad con el artículo 6.2.

e. Pedir el asesoramiento y cuantos informes estime necesarios.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del jurado, formulará propuesta de adjudicación de premios, debidamente motivada, al titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, órgano competente para resolver en virtud del artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada y contendrá el nombre de los proyectos premiados (tres por categoría), los nombres, apellidos y centro educativo del alumnado y profesorado premiados, junto con los premios respectivos asignados. En la misma se hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. La concesión de premios se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional (Calle Vargas 53, 6ª planta, Santander).

3. Contra la resolución que se adopte, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de cuatro meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido ese plazo, si no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria los premios concedidos, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario y los beneficiarios, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Los premios concedidos deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17, de diciembre.

LUNES, 10 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 88

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Premios y financiación.

1. El alumnado y profesorado responsable de los proyectos que ocupe el primer puesto en cada una de las dos categorías recibirá un diploma acreditativo y un dispositivo tecnológico a determinar en la convocatoria.

2. El alumnado responsable de los proyectos que quede en 2º y 3º lugar recibirá un diploma acreditativo.

3. La financiación de los premios se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la convocatoria.

4. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra los mismos resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. La entrega de los premios se realizará en el lugar y fecha que se anuncie oportunamente, con la debida difusión pública.

Artículo 11. Divulgación y publicación.

La Consejería de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho de reproducción, publicación, difusión, distribución y comunicación pública de los proyectos premiados para su consulta y/o descarga on-line de su contenido en cualquier ámbito, por los medios o canales disponibles y en cualquiera de las formas, medios y modalidades que la tecnología permita.

Artículo 12. Comprobación.

Los beneficiarios/as están obligados a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 13. Reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición adicional segunda. Referencias genéricas.

Todas las referencias en uno u otro género contenidas en este Decreto deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y en masculino.

LUNES, 10 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 88

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas la Orden ECD/98/2016 de 4 de agosto, que establece las bases reguladoras del concurso de proyectos en la Formación Profesional del sistema educativo en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Orden ECD/119/2017 de 18 de septiembre, que establece las bases reguladoras de los premios correspondientes al Programa de Fomento del Emprendimiento Colaborativo para el alumnado que cursa ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 2021.

La consejera de Educación y Formación Profesional
(P.S. Decreto 18/2021. B.O.C. de 5 de febrero),
la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

2021/4016